

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCION GERENCIAL N°00068- 2024-MPM-CH-GDTI

Chulucanas, 19 de junio de 2024.

VISTO:

La Carta N°010-2024/ECB de fecha 10 de junio de 2024, La Carta N°015-2024-ING.CPR/INSPECTOR AGROPECUARIO de fecha 12 de junio de 2024, La Carta N°070-2024- C.H&Y de fecha 12 de junio de 2024; La Carta N°028-2024-ING.BJMO; de fecha 18 de junio de 2024 y El Informe N°0878-2024-MPM-CH-SI, de fecha 19 de junio de 2024; El Contrato de Ejecución de Obra Contrato N°008-2022-MPM-CH de fecha 02 de diciembre de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra **Contrato N°008-2022-MPM-CH** de fecha 02.12.2022, se contrata al Consorcio Horacio y Yanina, Representante Común Segundo Horacio Neyra Calle, para la ejecución de la obra: **“REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR AGROPECUARIO 33 AMAUTA CON CÓDIGO LOCAL N°430298, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA” CUI 2524855**; por el monto de S/ 35'892,566.91 (Treinta y Cinco Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Quinientos Sesenta y Seis con 91/100 Soles);

Que, mediante **CARTA N°010-2024/ECB**, de fecha 10 de junio de 2024, el Ing. Edmundo Cueva Bastidas hace llegar a la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, su renuncia irrevocable a continuar con los trabajos como especialista de Mecánico Eléctrico dentro de la obra en ejecución.

Que, mediante **CARTA N° 015-2024-ING.CPR/INSPECTOR AGROPECUARIO**, de fecha 12 de junio de 2024, el Ing. Christopher Parodi Rumiche, en su condición de inspector de obra, declara la improcedencia a la renuncia al cargo de Ingeniero Mecánico Eléctrico, asimismo informa a la Contratista Consorcio Horacio & Yanina, solicitar la sustitución del personal a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el Especialista Ing. Edmundo Cueva Bastidas.

Que, mediante **CARTA N°070-2024-C.H&Y**, de fecha 12 de junio de 2024, el CONSORCIO HORACIO & YANINA, solicita a la entidad la **SUSTITUCION** del Ing. Edmundo Dante Cueva Bastidas con registro CIP N°50295, el cual ha venido desempeñando el cargo de Ingeniero Mecánico Eléctrico, proponiendo al Ing. Ing. Segundo Gerardo Zapata Valladolid, con registro CIP N°82460.

Que, el **Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional**, en concordancia con el **artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades**, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;



Que, teniendo en consideración lo establecido en el numeral 81.1 artículo 81° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificaciones con Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, que a la letra dice:

“Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra

81.1 [...]

[...] 81.2.- Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. La Entidad verifica que el sustituto posee iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

- **El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría.**

Que. La Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444, tiene como finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general, en la cual se contemplan los principios del procedimiento administrativo encontrándose dentro de ellos el Principio de Veracidad y el Principio de Control Posterior, que a la letra dice:

[...] Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. -

[...] 1.7.- “Principio de presunción de veracidad”. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario [...]

[...] 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz [...].

Que, estando a lo antes señalado, y a lo informado por el área usuaria (Sub Gerencia de Infraestructura), se debe emitir el acto administrativo sustituyendo al Ing. **EDMUNDO DANTE CUEVA BASTIDAS**, con registro **CIP N°50295**, por el Ing. **SEGUNDO GERARDO ZAPATA VALLADOLID**, con registro **CIP N°82460**, como **INGENIERO MECÁNICO ELÉCTRICO**, para la ejecución de la obra: **“REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR AGROPECUARIO 33 AMAUTA CON CÓDIGO LOCAL N°430298, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA” CUI 2524855**, para que verifique la correcta ejecución de los trabajos a fin de cumplir con



las metas establecidas; cuya responsabilidad es velar de manera directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N°030-2024-MPM-CH-A, de fecha 09.01.2024 y la Resolución de Alcaldía N°042-2024-MPM-CH-A, de fecha 17.01.2024, que amplía la delegación de facultades; el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la **SUSTITUCIÓN** del Ing. **EDMUNDO DANTE CUEVA BASTIDAS**, con registro **CIP N°50295**, por el Ing. **SEGUNDO GERARDO ZAPATA VALLADOLID**, con registro **CIP N°82460**, quien desempeñara las funciones de **INGENIERO MECÁNICO ELÉCTRICO**, de la ejecución de la obra: **"REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR AGROPECUARIO 33 AMAUTA CON CÓDIGO LOCAL N°430298, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI 2524855; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Sr. **SEGUNDO HORACIO NEIRA CALLE**, Representante Común de **CONSORCIO HORACIO & YANINA**, en la forma y modo de Ley.

ARTICULO TERCERO: DÉSE cuenta Alcaldía; Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Infraestructura, Consultoría de la Supervisión de la obra; para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

CPR/jivr.
c.c.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPÓN CHULUCANAS
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
Ing. Christopher Rarodi-Rumiche
GERENTE
Reg. CIP N° 73013

